

**A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE**

Sevilla a 8 de febrero de 2008

**INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA, POR LA QUE SE ESTABLECE UN CANON DE MEJORA A SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL ALJARAFE, EL CONSORCIO DE AGUAS DEL HUESNA Y EL CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS PLAN ECIIJA, COMO ADMINISTRACIONES INTEGRANTES DEL CONSORCIO PROVINCIAL DE AGUAS DE SEVILLA, EN SUS CORRESPONDIENTES ÁMBITOS TERRITORIALES.**

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud, comparece y como mejor proceda,

**EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del al Proyecto de Resolución de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se establece un canon de mejora a solicitud del Ayuntamiento de Sevilla, la Mancomunidad de municipios del Aljarafe, el Consorcio de aguas del Huesna y el Consorcio de abastecimiento de aguas Plan Ecija, como administraciones integrantes del Consorcio provincial de aguas de Sevilla, en sus correspondientes ámbitos territoriales y ello en base a las siguientes:

**ALEGACIONES**

**PRIMERA.- Sobre la figura del canon de mejora.**

Este Consejo viene manifestando de forma reiterada, que la figura del canon de mejora debería ser un recurso excepcional y no habitual, acudiéndose a esta figura sólo en aquellos supuestos en los que los recursos sean insuficientes para garantizar las inversiones necesarias en el servicio público de saneamiento, depuración y abastecimiento. No obstante se viene configurando como una medida recurrente, incrementando la presión impositiva de los ciudadanos y convirtiéndose en el exclusivo instrumento de financiación de las inversiones precisas tanto para el abastecimiento como para el saneamiento.

**SEGUNDA.- Sobre la habilitación legal.**

Entrando en otras consideraciones generales este Consejo sigue considerando que la actual habilitación legal que sustenta la implantación del canon establecida a través de una Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, no constituye el vehículo idóneo para el establecimiento de una carga pseudo-impositiva sobre los ciudadanos, manteniendo incluso las dudas sobre la adecuación jurídica de dicho instrumento a la hora de salvar el sustento legal apreciado en su día por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el art. 31 de la Constitución que consagra el principio de reserva de ley en el establecimiento de prestaciones patrimoniales de carácter público.

**TERCERA.- Sobre el control administrativo.**

Este Consejo entiende que la Agencia Andaluza del Agua debe, en el ejercicio de la potestad de control que tiene como administración, controlar efectivamente el cumplimiento del grado de ejecución de las obras y la aplicación finalista de los recursos obtenidos vía canon. El control debe efectuarse en una doble vertiente, sobre la ejecución de las obras y sobre la aplicación de los recursos obtenidos vía canon a las mismas, lo que supone un instrumento de garantía para los ciudadanos. Este control se valora como imprescindible entre otras razones tanto para evitar la obtención de beneficios financieros a costa de los ciudadanos como para velar por que el rendimiento

obtenido se aplique al fin al que van dirigidos, sin que suponga injerencia en la autonomía local, sino una consecuencia lógica derivada de la propia naturaleza del canon como prestación patrimonial de carácter público destinada a un fin y cuya gestión debe responder a los términos y condiciones establecidos.

**CUARTA.- Sobre la documentación aportada.**

Se echa en falta que el Proyecto no aporte ni explique nada sobre los cánones vigentes que pudieran existir, como ocurre con el Ayuntamiento de Sevilla- y si éste que ahora se constituye viene a subsumir los vigentes , como sería lo adecuado. Siendo necesario también que se justifique, en su caso, la consecución de los objetivos de los cánones anteriores.

**QUINTA.-** Este Consejo se plantea también la duda de los problemas que pudieran surgir entre el periodo de vigencia que establece el “Convenio de Colaboración entre la Agencia Andaluza del Agua y el Consorcio provincial de aguas de Sevilla, para la coordinación y mejora de la gestión en infraestructuras de los servicios publico del ciclo integral urbano del agua en los ámbitos territoriales correspondientes de la provincia de Sevilla” y el periodo de vigencia que se establece en el canon que se nos presenta, al aportar dicha Agencia Andaluza del Agua una parte importante del coste de las obras.

**SEXTA.-** Entrando ya en el articulado de la norma y concretamente en el **Artículo 1 Establecimiento del canon de mejora**, punto 3, entiende este Consejo que sería necesario se explicase el por qué de las cuantías de los coeficientes correctores que se establecen.

**SÉPTIMA.-** En el **Artículo 2 “Plazo de aplicación y valores”**, es necesario que se indique expresamente la cuantía total de las obras. Igualmente, es preciso dissociar las partidas de abastecimiento de las de saneamiento, así como la parte del canon correspondiente a cada uno de estos conceptos.

**OCTAVA.-** Continuando con el **Artículo 2** , se valora negativamente que no se configure el canon de forma progresiva, estructurándose de forma lineal y no mediante una cuota variable por bloques de consumo, de forma que a mayor consumo, mayor precio.

Al respecto decir, como hemos tenido que argumentar en otros informes en sentido contrario, que la política en materia de aguas debe apostar, en la fijación de sus precios, por los bloques progresivos.

Por lo tanto toda propuesta que no contemple y respete el citado principio de progresividad debe rechazarse por este Consejo por sistema al no responder a criterios de equidad y racionalidad en la gestión de un bien tan escaso como el agua. Además cabe añadir que en expediente aportado, concretamente en la memoria de Aljarafesa justifica este carácter lineal de forma infundada, mezclando términos que no obedecen a causas ningunas como la “transparencia”, problemas de “algunos servicios para gestionar su aplicación de distintas estructuras de bloques”, algo insostenible a día de hoy o “problemas de los usuarios para interpretar esa estructura” .

**NOVENA.-** El **Artículo 3 Naturaleza**, apartado 4, establece que el canon de mejora tiene el periodo de tiempo limitado de veinte años hasta el reembolso del coste de las obras y su financiamiento y gastos, siendo necesario recordar el carácter finalista del citado canon, lo que pudiera conllevar a que el periodo de vigencia de redujera si las obras finalizaban con antelación o se prorrogara en caso contrario, lo que nos llevaría a lo regulado en el Artículo 8 del Proyecto.

**DECIMA.-** Continuando con el **Artículo 3**, apartado 2, en el mismo hay un segundo párrafo con un texto indeterminado que suponemos se trata de un error, por lo que debe de ser eliminado.

**UNDÉCIMA.-** En el **Artículo 4 “Finalidad”** constamos que, pese a que en el artículo 2 se establece el importe del canon sin IVA, en este artículo se valora el montante total de las obras IVA incluido, sirviendo de base para el cálculo de la cantidad a financiar por el canon. En tal sentido, el canon calculado sobre dicha cantidad debe considerarse comprensivo del IVA, no

debiendo ser objeto de nueva imposición por este mismo concepto tributario al ser puesto al cobro.

**DUODÉCIMA.-** Continuando con el **Artículo 4 “Finalidad”** este Consejo valora negativamente, de nuevo, que dentro de este apartado no se señalen el valor total de la operación financiera solicitada para abordar el programa de actuaciones aprobado por la Mancomunidad.

**DECIMOTERCERA.-** En relación con el **Artículo 5, “Garantías”**, este Consejo valoración negativa la incorporación en la norma de que el certificado de financiación de la obra sea expedido por el interventor municipal con la conformidad del Presidente de la Corporación, y que dicha conformidad pueda ser sustituida mediante delegación a otra persona, situación que viene rechazando este Consejo de forma reiterada en sus informes respecto de los cánones de mejora. Existe en este párrafo un error gramatical que debe corregirse , sustituyendo “del Presidencia” por “de la presidencia”.

**DECIMOCUARTA.-** Continuando con el **Artículo 5**, se valora positivamente la oportunidad de haber incorporado al expediente las auditorias externas efectuadas, al menos, anualmente sobre el período de vigencia del canon objeto de modificación.

**DECIMOQUINTA.-** Sobre el **Artículo 6, “Suspensión de la vigencia del Canon”**, este Consejo valora positivamente que haya sido modificado el titulo del artículo conforme a las solicitudes reiteradas de este Consejo en informes que con anterioridad fueron remitidos a la Agencia Andaluza del Agua en cumplimiento de los preceptivos trámites de audiencia.

Así mismo, entiende este Consejo que queda subsanado el hecho de que la suspensión de la vigencia del Canon no quedase pendiente únicamente del incumplimiento de la entrega de los certificados a los que hacen alusión el art. 5,1 de la presente Resolución, y ello por la modificación que contiene el art. 7 “Consecuencias de la incorrecta aplicación” al establecer que cualquier constatación detectada por la Agencia Andaluza del Agua sobre una incorrecta aplicación del canon dará lugar al cese de la vigencia y aplicación del mismo.

Por lo expuesto, procede y

**SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE** : Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Resolución de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se establece un canon de mejora a solicitud del Ayuntamiento de Sevilla, la Mancomunidad de municipios del Aljarafe, el Consorcio de aguas del Huesna y el Consorcio de abastecimiento de aguas Plan Ecija, como administraciones integrantes del Consorcio provincial de aguas de Sevilla, en sus correspondientes ámbitos territoriales , si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.